

mediante certificado del/de la Interventor/a del organismo y reintegrar el sobrante si procediera, antes del día 30 de noviembre de 2002.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el convenio, aceptará en la acreditación de los gastos los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2002:

Programa número 1: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06.
Programa número 2: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10.

Todas las cantidades que corresponde aportar al Institut Català de la Dona se efectuarán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2002, a las siguientes aplicaciones:

Programa número 1: Aplicaciones presupuestarias:

6010D/226000500/0000.
6010D/222000200/0000.
6010D/227000700/0000.

Programa número 2: Aplicaciones presupuestarias:

6010D/226000500/0000.
6010D/222000200/0000.
6010D/227000400/0000.
6010D/227000700/0000.
6010D/227001900/0000.
6010D/220000100/0000.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de seguimiento.

Además, el Institut Català de la Dona se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una Memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Séptima.—El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica del programa número 2 por parte del Institut Català de la Dona.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de ambos programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente, y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente. Asimismo, se determinará la obligación de la parte causante del incumplimiento, del pago de los daños y perjuicios irrogados a la otra parte.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se registrará por las estipulaciones en él contenidas y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.—La Presidenta del Institut Català de la Dona, Margarida Álvarez i Álvarez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18815 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de delegación de competencias a favor del Subsecretario, en materia de resolución de recursos y conflictos de atribuciones.*

El Real Decreto 680/2002, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), dictado en virtud de la atribución conferida al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha modificado la estructura del Ministerio de Economía. Posteriormente, el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha venido a detallar y establecer la nueva estructura orgánica del propio Ministerio (corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado» del 30).

Como consecuencia, resulta imprescindible proceder a adaptar las diversas normas reglamentarias de delegación de competencias actualmente vigentes en función de los nuevos órganos superiores y centros directivos creados en los Reales Decretos ya citados.

Entre ellas, destaca, por su urgencia, la necesidad de clarificar las normas en materia de resolución de recursos que se interpongan contra los actos dictados por los nuevos órganos directivos, tal como señala el nuevo Real Decreto de estructura, así como los posibles conflictos de atribuciones que se produzcan entre ellos.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministerio de Economía, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subsecretario de Economía la competencia para la resolución de los expedientes de revisión de actos en vía administrativa, tanto en los supuestos de revisión de oficio, contemplados en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como en los casos de recursos administrativos, regulados en los artículos 107 y siguientes de la mencionada Ley, que se inicien o interpongan contra actos dictados por los órganos directivos que dependan del Secretario de Estado de Economía y del Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.

Segundo.—La delegación de competencias en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con la materia que es objeto de delegación.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar así expresamente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 2002.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilmos/as. Sres/as. Subsecretario de Economía, Directora general de Política Energética y Minas, Directora general de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales y Directora general de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

18816 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Economía, de delegación de competencias a favor del Subsecretario, en materia de resolución de recursos y conflictos de atribuciones.*

El Real Decreto 680/2002, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), dictado en virtud de la atribución conferida al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha modificado la estructura del Ministerio de Economía. Posteriormente, el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio («Boletín Oficial